

REF: PROCESO EJECUTIVO No: 11001-3103-003-2016-00036-00. DEMANDANTES: ROSA CECILIA CONTRERAS DE CARDENAS Y OTRAS.

HERWING SANCHEZ MOSQUERA <herwingsanchez@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 12:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis enrique guecha rodriguez <luisenrique012014@gmail.com>;dvargas.work@gmail.com <dvargas.work@gmail.com>;daivargas31@gmail.com <daivargas31@gmail.com>;maridpili10@gmail.com <maridpili10@gmail.com>

Buenos Días.

señores:

Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Oralidad de Bogota D.C.

Atencion secretaria.

Adjunto al presente me permito remitir en formato PDF memorial mediante el cual se está interponiendo recurso de reposición como principal y en subsidio recurso de apelación en contra el auto de fecha 18 de abril de 2022 que negó tener por notificada personalmente a la demandada María del Pilar Maldonado Cordero.

Proceso Ejecutivo Radicado No: **11001-3103-003-2016-00036-00**

Demandantes: Rosa Cecilia Contreras de Cárdenas y Otras.

Demandados: María del Pilar Maldonado como cónyuge supérstite y a la vez actuando como representante legal de su menor hijo Juan Pablo Vargas Maldonado y Otros.

Asunto: Interposición de recursos de reposición y apelación VS. Providencia del 18 de abril de 2022.

Anexos: En formato PDF y como pruebas de lo afirmado en el escrito pertinente, me permito aportar cuatro (4) archivos – mensajes remitidos los días 18 de agosto de 2021 y 6 de diciembre de 2021.

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, informo que este mensaje ha sido copiado a los demás sujetos procesales a través de su correo electrónico.

Favor acusar recibo del mensaje. Quedo pendiente de la respuesta del juzgado.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Atentamente,

HERWING SANCHEZ MOSQUERA

ABOGADO

CELULAR: 3214314116

CRA 7#12B-63 OF 503

Señora:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: **11001-3103-003-2016-00036-00**

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL DECLARATIVO.

ASUNTO: *INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION COMO PRINCIPAL Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION VS. AUTO DEL 18-04-2022 QUE NEGÓ LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO, REALIZADA A TRAVES DE SU CORREO ELECTRONICO.*

En mi condición de apoderado de la parte ejecutante, comparezco ante la señora juez respetuosamente para manifestar que interpongo recurso de reposición como principal y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 18 de abril de 2022 notificada el 19 siguiente por medio de la cual se negó tener por válida la notificación personal que se le hizo a la demandada María del Pilar Maldonado Cordero a través de su correo electrónico, diligencia realizada en su condición de cónyuge superviviente del causante y a la vez como representante legal del menor hijo Juan Pablo Vargas Maldonado

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS FORMULADOS:

Disiento de las razones expuestas por el despacho al NO tener por notificada a la citada demandada, con fundamento en lo siguiente:

El juzgado dijo en el auto cuestionado que: "Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que "(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento. (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC 11261-202, entre otras).

1.-) PRIMERO: En primer término debo expresar que el correo mediante el cual se le hizo la notificación a la co-demanda Maldonado Cordero si se le copió a su juzgado. Sin embargo - para subsanar esta supuesta omisión - para que se tenga como válidamente notificada y vinculada al proceso a la citada convocada al trámite procesal, me permito allegar nuevamente la prueba del mensaje que le fue enviado a la demandada María del Pilar Maldonado Cordero, con la confirmación de entregado a su dirección electrónica **maridpili10@gmail.com**. y que da cuenta de que fue recibo por esta, cumpliendo la exigencias señaladas en las sentencias STC de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, traídas en mención por el juzgado.

2.-) SEGUNDO: Dejando de lado la supuesta falta de acreditación de la comunicación conforme a lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 y con independencia de que no se hubiera cumplido con ello, lo cierto es que la parte demandada (María del Pilar Maldonado Cordero) a través de su apoderado Luis Enrique Guecha allegó poder e interpuso simultáneamente el 18 de agosto de 2021 recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019 y del aclaratorio

del 12 de noviembre del mismo año tal y como se visualiza con la radicación del mensaje remitido en esa calenda.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las previsiones contenidas en el artículo 301 del CGP, que regula la figura de la notificación por *conducta concluyente*, es evidente que la demandada María del Pilar Maldonado Cordero, debió tenerse por notificada por "**conducta concluyente**", situación que soslayo el despacho judicial, mas aun cuando en el inciso segundo de la citada norma claramente se establece – como en este evento que nos atañe - como se debe proceder en estas hipótesis.

Para ilustración de todos me permito transcribir la mencionada norma.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

[...]

Así las cosas es palmario que el juzgado en el evento en que no hubiese tenido por válida la diligencia de la notificación personal realizada mediante el envío del mensaje al correo electrónico de la señora Maldonado Cordero, por la falta de acreditación de la prueba de la entrega o recibido del mensaje a la demandada debió tenerla por notificada supletoriamente por la figura prevista en el artículo 301 del CGP, esto es, por conducta concluyente.

Anexos:

1.-) Correo enviado – retransmitido - el día 6 de diciembre de 2021 a la demandada María del Pilar Maldonado Cordero con la prueba de confirmación de entrega del mensaje a su dirección electrónica, sobre la notificación personal que le fue realizada.

2.-) Correo copiado al juzgado 3 Civil del Circuito el día 6 de diciembre de 2021, respecto a la diligencia de notificación personal realizada a María del Pilar Maldonado Cordero

3.-) Mensaje de notificación personal del auto que libro mandamiento de pago y del auto aclaratorio del anterior, junto con anexos, enviado al correo electrónico de la demandada María del Pilar Maldonado Cordero y copiado al juzgado.

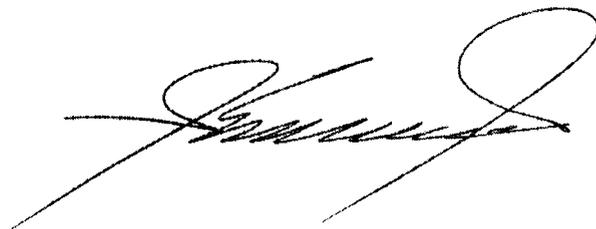
4.-) Correo del 18 de agosto de 2021 remitido por el Dr. Luis Enrique Guecha al juzgado y a la contraparte, allegando poder conferido por María del Pilar Maldonado Cordero y proponiendo recurso de reposición VS. Auto que libro mandamiento de pago

Como consecuencia de lo manifestado, pido al juzgado reponer el auto recurrido y en su lugar tener por notificada y vinculada legalmente a la demandada María del Pilar Maldonado Cordero sino en forma personal, que se le tenga por notificada supletivamente por "conducta concluyente" por cuanto se dan los requisitos del artículo 301 del CGP, para tenerla por notificada mediante esa figura jurídica.

En caso de no reponer el auto fustigado, solicito que se conceda el recurso de alzada propuesto subsidiariamente ante el superior jerárquico.

De la señora Juez,

Cordialmente,



HERWING SANCHEZ MOSQUERA
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA
T.P. 54.395 DEL C.S.J.
Correo: herwinsanchez@hotmail.com

PROCESO No. 2016-00036-00 DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO

HERWING SANCHEZ MOSQUERA <IMCEAEX-
_o=First+20Organization_ou=Exchange+20Administrative+20Group+28FYDIBOHF23SPDLT+29_
cn=Recipients_cn=00060000C777E22C@namprd14.prod.outlook.com>

Para: maridpili10@gmail.com <maridpili10@gmail.com>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes.

Señora:

María del Pilar Maldonado Cordero actuando en nombre propio y a la vez como representante legal

De su menor hijo Juan Pablo Vargas Maldonado.

Convocados al Proceso Ejecutivo No: 2016-00036-000

Adjunto al presente en cumplimiento de lo ordenado por el juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogota D..C, dentro del proceso ejecutivo radicado No: 11001-3103-003-2016-00036-00, me permito realizarle la notificación personal de las providencias relacionadas a continuación, así como le adjunto dos (2) archivos más. Total, archivos remitidos: Son seis (6) en formato PDF.

- 1.-) Auto de fecha 10-09-2019 que libro mandamiento de pago en su contra,
- 2.-) Auto de fecha 12-11-2019 que aclaro el auto de apremio anterior
- 3.-) Auto de fecha 9 de octubre de 2018 que ordenó su vinculación al proceso y,
- 4.-) Copia del registro civil de matrimonio de María del Pilar Maldonado Cordero y Humberto Vargas Maldonado
- 5.-) Copia del registro civil de nacimiento del menor Juan Pablo Vargas Maldonado.

NOTA: Retransmito este mensaje al juzgado tercero (3) Civil del Circuito de Bogota D.C., para los fines de ley.

Favor acusar recibo del mensaje. Quedo atento a la respuesta del juzgado.

Atentamente,

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
ABOGADO
CELULAR: 3214314116
CRA 7#12B-63 OF 503



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 SET 2019

PROCESO EJECUTIVO - ORDINARIO RAD. No.: 111001310300320160036000

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago para la ejecución de providencias judiciales por la vía del proceso ejecutivo a favor de **ROSA CECILIA CONTRERAS GARCIA, MARIA CONSUELO CARDENAS CONTRERAS y OLGA LUCIA CARDENAS CONTRERAS** contra de los herederos determinados e indeterminados de **HUMBERTO VARGAS MALDONADO (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas:

- A favor de ROSA CECILIA CONTRERAS GARCIA:

1.- \$30.000.000,00, correspondientes a la condena impuesta en 2ª Instancia por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de fecha 19 de julio de 2018. -fls. 94 a 99 Cd.2-, a título de daño moral.

- A favor de MARIA CONSUELO CARDENAS CONTRERAS:

2.- \$15.000.000,00, correspondientes a la condena impuesta en 2ª Instancia por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de fecha 19 de julio de 2018. -fls. 94 a 99 Cd.2-, a título de daño moral.

- A favor de OLGA LUCIA CARDENAS CONTRERAS:

3.- \$15.000.000,00, correspondientes a la condena impuesta en 2ª Instancia por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de fecha 19 de julio de 2018. -fls. 94 a 99 Cd.2-, a título de daño moral.

4.- Por los intereses legales liquidados sobre cada capital indicado en los numerales 1, 2 y 3 a la tasa del 0.5% mensuales, desde el día siguiente a la ejecutoria de las providencias y hasta que se haga efectivo el pago.

5.- Por la suma de \$2.800.000,00, por concepto del total de las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia que fueron aprobadas mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2019 -ver fls. 144 y 145 C.1-

6.- Sobre costas oportunamente se decidirá.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art. 431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.442 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>127</u>	Hoy <u>10 SET 2019</u>
AMANDA RUTTE SALINAS CELIS	
Secretaría	



6

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2320261

Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No.: 11100131030032016003600

Visto el informe de secretaría que antecede y, teniendo en cuenta se incurrió en un error en el nombre de una de las demandantes, se hace necesario aclarar la providencia de fecha 10 de septiembre de 2019, visto a folio 3 C.3 y, una vez revisada la actuación surtida, el Despacho DISPONE:

1.- ACLARAR el proveído de fecha 10 de septiembre de 2019, con fundamento en el art. 285 del C.G. del P., en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las personas demandantes es olga LUCILA cárdenas contreras, y no como se indico en el proveído en cita.

2.- NOTIFICAR a las partes el contenido del presente proveído conjuntamente con el auto objeto de aclaración.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
ESTADO No. 150 Hoy 13 NOV 2019
AMANDA RUTH SALINAS CILLIS/Secretaria

152

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO: Rad.No.110013103003 2016 00036 00

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho que el demandado HUBERTO VÁRGAS MALDONADO falleció el 11 de Junio del año 2018, conforme se acredita con la documental que obra a folio 128 del expediente.-

El mencionado demandado se encuentra representado en el presente asunto por su apoderado judicial Dr. JAVIER GILDARDO BAQUERO PACHÓN, por consiguiente, no hay lugar a decretar la interrupción del presente asunto, acorde al artículo 159, numeral 1º del Código General del Proceso.-

Ahora bien, en el asunto objeto de estudio, se observa que hasta el momento no se ha citado a los herederos del señor HUBERTO VÁRGAS MALDONADO (q. e. p. d.) para que comparezcan al proceso, conforme a lo normado por el artículo 160 íbidem, por lo que en esta oportunidad se procederá a su citación y así evitar nulidades posteriores que conlleven a perjuicios a cualquiera de las partes.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: No decretar la interrupción del proceso por el fallecimiento del demandado HUBERTO VÁRGAS MALDONADO (q. e. p. d.), acorde a lo indicado en la parte motiva de ésta providencia.-

SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 160 Ejustem, se ordena citar a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, para que comparezcan al proceso dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su citación. Para tal efecto deberá el interesado allegar prueba que acredite la relación de los antes mencionados y el citado demandado.-

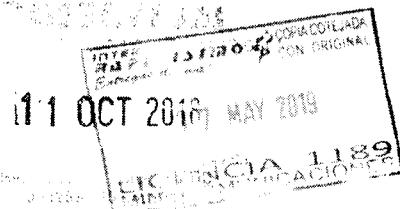
TERCERO: Vencido el término de traslado, vuelvan las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver lo que corresponda en derecho.-

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez

(3)



Nº 3550

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE HICIERA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
18	ABRIL	1996

2349218

4) Clase (Notaria, Alcalde, Inspección, etc.) NOTARIA DOCE (12)	5) Código 1012	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C
--	-------------------	---

7) País COLOMBIA	8) Depto., Int. o Comisaría CUNDINAMARCA	9) Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C
---------------------	---	---------------------------------------

10) Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11) Oficina o tipo de celebración (guardado, por oquía, PARRO)	12) Nombre del funcionario o párroco GERMAN SOSSA
--	--	--

FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13) Día 26	14) Mes ABRIL	15) Año 1986	16) Clase Acte parroquial
		17) Número Libro 13	18) Notaria
		Folio 26	

19) Primer apellido YARGAS MALXXXXXXXX	20) Segundo apellido MALDONADO	21) Nombres HUMBERTO
---	-----------------------------------	-------------------------

FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL ANTERIOR	
22) Día 14	23) Mes FEBRERO	24) Año 1964	25) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	26) Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
		Número: 79.294.510		Divorciado <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/>	
		Lugar: BOGOTA D.E.		Número de registro	

27) Oficina	28) Lugar	29) Número de registro
-------------	-----------	------------------------

30) Primer apellido MALDONADO	31) Segundo apellido CORDERO	32) Nombres MARIA DEL PILAR
----------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL ANTERIOR	
33) Día 10	34) Mes SEPTIEMBRE	35) Año 1965	36) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	37) Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
		Número: 51.789.287		Divorciado <input type="checkbox"/> Especificar <input type="checkbox"/>	
		Lugar: BOGOTA D.E.		Número de registro	

38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro
-------------	-----------	------------------------

41) Nombres y apellidos del padre ALFONSO YARGAS	42) Nombres y apellidos de la madre BLANCA INES MALDONADO
---	--

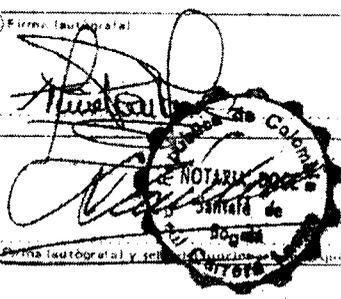
43) Nombres y apellidos del padre LUIS FRANCISCO MALDONADO	44) Nombres y apellidos de la madre ALICIA CORDERO
---	---

45) Nombres y apellidos MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO	46) Firma (autógrafa)
--	-----------------------

47) Identificación (Clase y Número) C.C.# 51.789.287 DE BOGOTA D.E.	48) Firma (autógrafa)
--	-----------------------

SEÑAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79





Nº 3550

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 1019602662

Indicativo Serial 35681387

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Número	016	Consolidado	<input type="checkbox"/>	Correimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A 15 C
---------------	--------------------------	--------	-----	-------------	--------------------------	--------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	--------

Para Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:
COLOMBIA DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ

Datos del interefe

Nombre Apellido: VARGAS MALDONADO

Nombre: JUAN PABLO

Fecha de nacimiento: Año 2004 Mes MAY Día 01 Sexo (en letras): MASCULINO Sexo (en número): B Estado (en letras): POSITIVO

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección): COLOMBIA DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ

Tipo de documento, autorización o declaración de sesión: CERTIFICADO MEDICO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 5389963

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MÁLDONADO CORDERO MARIA DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 51.789.287 BOGOTÁ

Nacionalidad: COLOMBIANA XX

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: VARGAS MALDONADO HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 79.294.510 BOGOTÁ

Nacionalidad: COLOMBIANA XXXXX

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: VARGAS MALDONADO HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 79.294.510 BOGOTÁ

Firma: [Firma manuscrita]

Datos del primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Español]

Documento de identificación (Clase y número): [Español]

Firma: [Español]

Datos del segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Español]

Documento de identificación (Clase y número): [Español]

Firma: [Español]

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes MAY Día 18

Nombre y firma del migrante que autoriza: [Firma manuscrita]

Reconocimiento paterno: NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

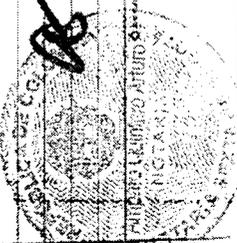
Firma: [Firma manuscrita]

PARA DEMOSTRAR PERMANENCIA (ART. 15 DEC. 1290) 22ENE 2014

BOGOTÁ D.C.

FOLIO: [Folios]

ESTADOPRIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

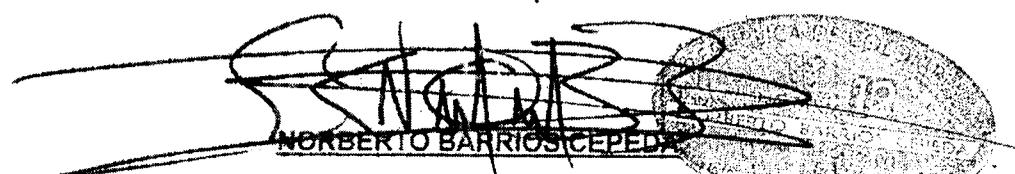


AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	66	Lugar otorgamiento escritura	68	Notaría No.	67	Numero de escritura	69	Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	63	Nombre:	64	Apellido(s) y número de identificación	65	Fecha de nacimiento	71	Foto registro nacimiento
PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hizo registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento				
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hizo registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento				
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hizo registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento				
70 NOTAS:								

EL NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE ESTA NOTARÍA. ES COPIA AUTENTICA.
DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY JULIO NUEVE (9) DE 2018


NORBERTO BARRÍOS CEPEDA
NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

22/4/22, 11:31

Correo: HERWING SANCHEZ MOSQUERA - Outlook

Entregado: PROCESO No. 2016-00036-00 DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/12/2021 12:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO No. 2016-00036-00 DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO

22/4/22, 11:30

Correo: HERWING SANCHEZ MOSQUERA - Outlook

Retransmitido: PROCESO No. 2016-00036-00 DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 06/12/2021 12:37 PM

Para: maridpili10@gmail.com <maridpili10@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

maridpili10@gmail.com (maridpili10@gmail.com)

Asunto: PROCESO No. 2016-00036-00 DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO

PROCESO EJECUTIVO No 11001310300320160003600

luis enrique guecha rodriguez <luisenrique012014@gmail.com>

Mi# 18/08/2021 04:27 PM

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; herwingsanchez@hotmail.com <herwingsanchez@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

PODER VARGAS MALDONADO .pdf; PROCESO EJECUTIVO.pdf;

Buenas tardes señor juez.

Cordial saludo.

Me permito enviar poder especial y recurso de reposición en el proceso ejecutivo número 11001310300320160003600 agradezco su colaboración.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE GUECHA RODRÍGUEZ
7.173.848 expedida en Tunja (Boyacá)
T.P. No. 209.149 del C. S. de la J



Libre de virus. www.avast.com